Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 03/07/2024 16:45:18

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 03 de Julio del 2024

INFORME N° 1494-2024-MTC/16.02

A : **JAVIER GUILLERMO MARTIN PACHECO PEZO**
DIRECTOR (E) DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **"CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**, presentada por la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Referencia : a) Oficio N° 0101-2024-/MDSM/GDUR/SMCF (T-309468-2024)
b) Oficio N° 0108-2024-/MDSM/GDUR/MDGC (**E-320423-2024**)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. El 21 de junio de 2024, mediante Oficio N° 0101-2024-/MDSM/GDUR/SMCF, con Hoja de Ruta N° T-309468-2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la **IOARR "CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**.

1.2. El 27 de junio de 2024, mediante Oficio N° 1883-2024-MTC/16 del 27 de junio de 2024, la DGAAM solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos la respuesta sobre la consulta efectuada al Ministerio del Ambiente sobre la pertinencia de desarrollar la FITSA de la IOARR señalada en el párrafo anterior, para lo cual se otorgó el plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

1.3. Ese mismo día, mediante Oficio N° 108-2024-/MDSM/GDUR/MDGC, con Hoja de Ruta N° E-320423-2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos solicitó a la DGAAM el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.

desistimiento del trámite de evaluación de la FITSA de la IOARR señalada en el asunto y la liberación del pago de la tasa, presentada con Hoja de Ruta N° T-309468-2024.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.2. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2.3. Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

3.1. A través de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se establece el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC, cuyas disposiciones se encuentran reglamentadas por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

3.2. Al respecto, el Artículo 134° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, estipula que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, de acuerdo con el artículo 135°, en concordancia con el artículo 140° de la referida norma, dicha entidad, por intermedio de **la Dirección de Evaluación Ambiental, cuenta con la función de aprobar instrumentos de gestión ambiental aplicables al sector transportes**.

3.3. De otro lado, es preciso considerar que el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[1], aprobado por el Decreto Supremo

[1] **TUO de la Ley N° 27444**

"Artículo II.- Contenido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.

N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud de desistimiento presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante Oficio N° 0108-2024-/MDSM/GDUR/MDGC (E-320423-2024), es atendida de acuerdo con el citado TUO.

3.4. Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444, establece entre las formas de conclusión del procedimiento administrativo al desistimiento. Asimismo, el artículo 200° de la misma Ley señala lo siguiente:

> *"**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión***
> *200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*
> *200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*
> *200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.*
> *200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*
> *200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*
> *200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
> *200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."*

3.5. De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su **constancia** y señale su **contenido y alcance**; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la **pretensión** o del **procedimiento**, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento **antes de** que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) **se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento**. Además, conforme al numeral

---

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.

126.2 del artículo 126° del TUO de la Ley N° 27444[2], para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

3.6. En tal sentido, se observa que, mediante Oficio N° 0108-2024-/MDSM/GDUR/MDGC (**E-320423-2024**), recibido el 27 de junio de 2024, la Municipalidad Distrital de San Marcos presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado con el Oficio N° 0101-2024-/MDSM/GDUR/SMCF (T-309468-2024), referido a la solicitud de evaluación de la FITSA de la IOARR **"CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**.

3.7. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Sr. Miguel David Girón Chávez, en su calidad de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, cuyo poder de representación consta en el literal m) del numeral 1.3 de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023[3], entendiéndose que cuenta con las facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones, según lo previsto en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444. Además, en la mencionada solicitud, el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos precisa que se trata de un desistimiento del trámite de evaluación presentado con Hoja de Ruta N° T-309468-2024.

3.8. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de

---

[2] **TUO de la Ley N° 27444**
*"**Artículo 126.- Representación del administrado***
(…)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.
(…)"

[3] **Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023**
*"**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESCONCENTRAR Y DELEGAR, las facultades administrativas de acuerdo a lo siguiente:*
(…)
1.3. FACULTADES ADMINISTRATIVAS DEL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL:
(…)
*m) **Suscribir, en representación del titular de la Municipalidad Distrital de San Marcos**, los estudios de Impacto Ambiental -EIA de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, sus anexos y documentación complementaria, y aquellos instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos, actividades o servicios de titularidad de la Municipalidad Distrital de San marcos, asi como su presentación, asistencia a reuniones ante las autoridades sectoriales competentes, los Ministerios y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles (SENACE) de acuerdo a sus competencias, en el marco de la ley N° 27446 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA modificada por el Decreto Legislativo N° 1078 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y las normas sectoriales vigentes.*
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.

la Municipalidad Distrital de San Marcos cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126° y el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que ha sido presentada por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, facultado para tal efecto, remitiéndola a la DGAAM por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes de que se notifique la decisión final del procedimiento de evaluación de la FITSA de la IOARR **"CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**.

3.9. Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo de evaluación iniciado a través del Oficio N° 0101-2024-/MDSM/GDUR/SMCF (T-309468-2024), presentado el 21 de junio de 2024, disponiéndose el archivo correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

4.1. La solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA de la IOARR **"CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**, iniciado por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos mediante Hoja de Ruta N° T-309468-2024, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el artículo 126° y el artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar la misma y declarar concluido el citado procedimiento, disponiéndose el archivo correspondiente.

V. RECOMENDACIONES

5.1. Se recomienda emitir la Resolución Directoral que acepta el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA de la IOARR **"CONSTRUCCION DE CUNETA, GUARDAVIAS Y BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CASERIO DE RANRACUTA DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH", con Código Único de Inversiones N° 2624139**, iniciado mediante Hoja de Ruta N° T-309468-2024 por el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.

5.2. Se recomienda remitir el presente informe a la Municipalidad Distrital de San Marcos en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444[4], para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos ante usted.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: AGUIRRE LOAYZA ANDRES
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:18:03-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Andres Aguirre Loayza
Especialista Ambiental
CIP N° 264520

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: PICOY APOLO FLAVIA DORLE FIR 72575778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2024 15:16:06-0500

Documento firmado digitalmente
Abg. Flavia Dorle Picoy Apolo
Especialista Legal
ICAT N° 912

El presente Informe cuenta con la conformidad de:

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ BENITES ROCIO
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/07/2024 16:41:27-0500

Documento firmado digitalmente
Ing. Rocío Fernández Benites
Coordinadora Técnica
CIP N° 90797

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales para las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ
DIRECCION DE EVALUACION AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CSAR/fdpa

[4] **TUO de la Ley N° 27444**
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3313540 ingresando el número de expediente E-320423-2024 y la siguiente clave: 0TNDX6.